

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis — — 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — 12'50
 Número suelto 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

general conocimiento y á fin de evitar peligros á las personas que transiten por las inmediaciones del campo de tiro.

Segovia, 22 de Mayo de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1188

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión, celebrada por la misma el día 10 de Abril de 1912.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados Vocales cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 29, para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Expositos.—Capital.—Dada cuenta de la instancia suscrita por Gorgonio Gómez, de esta vecindad; en solicitud de que le sea entregado un nieto suyo llamado Mariano San Román Gómez, de tres meses y medio de edad, que fué expuesto en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia en la noche del 29 de Marzo próximo pasado; la Comisión acuerda manifestar al recurrente que para resolver lo procedente respecto á su pretensión, debe justificar los extremos que exige el Reglamento del Establecimiento consignándolo al efecto en la instancia del mismo.

Capital.—Interesada por conducto del Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, por el Médico del mismo, la conveniencia de prorrogar por tres meses más el período

de lactancia del expósito Jorge Linares Pradales, á cargo de Josefa Martín, vecina de Casla, por encontrarse insuficientemente desarrollado y en pleno período de dentición; la Comisión acuerda conceder la indicada próroga.

Beneficencia.—Suministros.—Capital.—Habiéndose cumplido por D. Antonio Escorial, rematante del suministro de harinas de trigo necesaria para la elaboración del pan con destino al alimento de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia durante el año actual, con el acuerdo de esta Comisión de 16 de Febrero último, la misma acuerda quedar enterada y remitir la copia de la escritura á la Contaduría de fondos provinciales á los efectos oportunos.

Hacienda provincial.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes actual.

Idem.—Madrid.—Dada lectura del dictamen suscrito por el Letrado de Madrid, D. Augusto González Vesada, en el sentido de que procede entablar el recurso contencioso administrativo contra la Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Enero último, denegando la devolución á la Diputación provincial de la cantidad con que contribuyó para la construcción de la Cárcel Modelo de Madrid, y dada lectura igualmente de la carta dirigida al Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial por D. Ignacio Corujo y Valsidares, en la que al trasladar la providencia del Tribunal Supremo que le fué notificada en 1.º del actual y por la que considerando interpuesto el recurso contencioso administrativo, se dispone que se publiquen los anuncios y que cuando el actor suministre papel sellado se reclamara el expediente; la Comisión acuerda:

1.º Quedar enterada de dicho dicta-

men, el cual se estima como muy acertado; y

2.º Autorizar al Procurador Sr. Corujo, para que deposite el indicado papel sellado á fin de continuar los procedimientos para la resolución del asunto.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 10 de Abril de 1912.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Fijadas están ya por repetidas Reales órdenes, desde 1908 hasta la de 16 de Abril último dirigida al Gobernador de Tarragona, las bases fundamentales de la campaña de prevención y defensa contra la epidemia colérica que viene amenazando á nuestro país por sus diversas manifestaciones en Rusia, Italia, Alemania y últimamente en Turquía.

Conoce este Ministerio, pues á ello dedica especial y constante atención, los trabajos practicadas por V. S. para recabar de los Ayuntamientos de su provincia la ejecución de las diversas medidas higiénicas que la Instrucción general de Sanidad detalla, tanto procurar la mayor pureza de las aguas potables y de los alimentos, como la adquisición por las referidas Corporaciones municipales de los desinfectantes que serian precisos, según el anejo 2.º de la referida Instrucción, para dificultar, si no fuera posible impedir, los progresos de la epidemia en el desgraciado caso de que ésta se manifestara en nuestro país.

No es por lo expuesto necesario detallar todas las medidas de prevención, pues ellas son ya conocidas y aplicadas en la gene-

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en el día de hoy me ausento de esta provincia, quedando encargado del mando interino de la misma, el Sr. Secretario de este Gobierno, D. Miguel Moreno Morales.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y público en general.

Segovia, 22 de Mayo de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1186

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Los días 24 y 25 del actual, de ocho á nueve de los mismos, se verificarán ejercicios de tiro por las fuerzas de la Guardia civil, y el último de las quince á las diecinueve, tiro de cañón por el Regimiento de Sitic.

Lo que se hace público para

alidad de las provincias dentro de los límites de lo posible, como lo demuestran, refiriéndose á las de Barcelona y Tarragona, los datos suministrados por la Comisión nombrada para la investigación del cólera en las mismas. Pero sí es muy conveniente insistir en aquel orden de disposiciones que guardan inmediata relación con la defensa de las aguas potables; la inspección cuidadora y constante de los lavaderos; el establecimiento de las brigadas de desinfectores; adquisición de desinfectantes y designación de los locales de aislamiento por los Municipios, á los efectos del artículo 113 de la referida Instrucción; al deber ineludible del vecindario y especialmente de los Médicos de denunciar á las Autoridades la manifestación de casos sospechosos para que se apliquen con tiempo las medidas de aislamiento y desinfección que la defensa de la salud pública impone, y la inspección é investigación ordenada y constante de la presencia de esos casos aplicando á tal propósito todos los elementos de que dispone la Policía municipal y la gubernativa.

Para estos fines especialmente, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S. se recabe de los Ayuntamientos respectivos la ejecución constante de las disposiciones que rigen para la defensa de las aguas potables, ordenándoles que ejerzan además especial vigilancia sobre los lavaderos, imponiendo en ellos la previa desinfección de todas las ropas para evitar contagios, y castigando con las multas que están prevenidas cualquier falta que sobre este particular se cometa, hasta llegar cuando sea preciso á la clausura del lavadero donde no se preste el servicio en las debidas condiciones sanitarias.

Que asimismo preste V. S. constante atención al establecimiento por los Municipios que dispongan de algunos recursos de los á que se refieren las Reales órdenes dictadas en 1908 y 1911 para el cumplimiento de la ley Municipal de las Brigadas de desinfectores y adquisición de desinfectantes, éstos en la proporción que está determinado en el anejo 2.º de la Instrucción General de Sanidad, exigiéndoles á la vez que tengan preparado local para el aislamiento de los primeros casos sospechosos que pudieran presentarse, ya que es de interés general aislar y desinfectar en evitación de los mayores males que produciría la difusión de la epidemia.

3.º Que por circulares, requerimientos y demás medios que su celo en pro del servicio le sugieran, haga V. S. entender al vecindario, valiéndose de los respectivos Alcaldes y funcionarios, á los Médicos especialmente y á los dueños de hospederías, que les serán aplicados con todo rigor

las correcciones que determinan los artículos 64 y 200 al 209 de la dicha Instrucción y el 22 de la ley Provincial, si no cumplen en tiempo hábil el deber de denunciar á las Autoridades correspondientes la manifestación de enfermedades sospechosas para que puedan adoptarse con prontitud las precauciones correspondientes.

Convendrá también para llevar al público el convencimiento de que es un elemental deber de defensa general y particular el dar á las Autoridades el preindicado aviso, que V. S., además de los elementos que están dentro de sus facultades, utilice y recabe el auxilio de la prensa para la difusión del propósito cuya eficacia no puede ser desconocida; y

4.º Que procure V. S. organizar, de acuerdo con los Alcaldes y disponiendo de todos los elementos de la policía municipal y gubernativa, un servicio de severa inspección é investigación sanitaria dentro de la provincia, que permita conocer en qué forma se cumplen los servicios, y tener noticia con la mayor rapidez de la presentación de los primeros casos sospechosos, para que V. S. adopte las medidas ordenadas y dé conocimiento á este Ministerio de los referidos hechos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, insistiendo en que de su constancia y energía en el cumplimiento de sus deberes sanitarios depende en gran parte el éxito de la campaña de prevención y defensa emprendida. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1912.—Barroso.

A los Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 20 de Mayo de 1912.)

Ministerio de Fomento

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores de agua de la provincia de Logroño, por renuncia de don Guzmán de la Vega, que la desempeñaba:

Visto el artículo 142 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua:

Considerando que, según esta disposición, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia de su cargo á don Guzmán de la Vega, y que se anuncie el concurso en la *Gaceta de Madrid* para la provisión de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1912.—Villanueva.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del Concurso.

El cargo de Verificador de Contadores para agua se proveerá por concurso, atendiendo á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros Industriales.

2.ª Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias Físicas con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestren por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras Públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Los Gobernadores civiles remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores de gas de la provincia de Logroño, por renuncia de don Guzmán de la Vega, que la desempeñaba:

Visto el artículo 74 de las Ins-

trucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de gas:

Considerando que, según esta disposición, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia de su cargo á D. Guzmán de la Vega, y que se anuncie el concurso en la *Gaceta de Madrid* para la provisión de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de las citadas Instrucciones.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 9 de Mayo de 1912.—Villanueva.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, atendiendo á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.ª Ingenieros industriales.
- 2.ª Doctores ó Licenciados con título español, en Ciencias físicas.

Serán los preferidos los aspirantes que, por los cargos que hayan desempeñado ó por las publicaciones de que se in autores, demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiese Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia, en concepto de Ingenieros Industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su

residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Los Gobernadores civiles remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(Gaceta del 15 de Mayo 1912.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Con objeto de verificar los trabajos de propaganda para conseguir el mayor número de adhesiones al IV Congreso Internacional de Educación popular, así como para procurar la mejor y más útil presentación de Memorias relacionadas con los problemas que entrañan las diversas Secciones que se citan en el Reglamento de aquel Congreso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien designar á V. S. confiando en su celo é inteligencia, para que de acuerdo y comunicándose directamente con el Presidente del Comité ejecutivo, procure las adhesiones y la cooperación de las personas residentes en esa provincia ó localidad, que por su cultura é idoneidad juzgue deban ser requeridas y estimuladas á los efectos citados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1912.—Alba.

- Señores Rectores de las Universidades del Reino.
- Señores Directores de los Institutos generales y técnicos.
- Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.
- Señores Directores de las Escuelas de Comercio.
- Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros.
- Señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras.
- Señores Directores de las Escuelas de Artes Industriales.

(Gaceta del 17 de Mayo de 1912.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las diferentes consultas formuladas por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, sobre las cualidades que deben reunir los cinco Vocales designados por las mismas para formar parte de las Juntas de Obras de puertos, requisitos para su nombramiento y personas que pueden serlo; y á fin de evitar en lo sucesivo la diversidad de criterio seguido con motivo de este importante asunto, que ha dado ya lugar á diversas resoluciones de la Dirección General poniendo en armonía los preceptos contenidos en los artí-

culos 3.º, 4.º y 10 del Reglamento general de las Juntas de Obras de puertos de 17 de Julio de 1903, con el carácter de Corporaciones oficiales que las Cámaras tienen en la actualidad por virtud de la ley de Bases de 29 de Junio y Reglamento de 29 de Diciembre del año anterior.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general y en aclaración de las disposiciones citadas:

1.º Que la designación de los cinco representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en las Juntas de Obras de puertos, en concepto de Vocales electivos, debe recaer necesariamente en miembros de las mismas que reúnan las cualidades exigidas en el Reglamento de 17 de Julio de 1903; pudiendo recaer también en los Vocales cooperadores, cuando las Cámaras, en sus Reglamentos interiores, les hayan concedido facultades que les permitan ostentar su representación.

2.º Que deben ser removidos seguidamente los Vocales que en representación de las Cámaras formen parte de las citadas Juntas si no son actualmente miembros de aquellas Corporaciones ó Vocales cooperadores, autorizados para ello en la forma antes indicada.

3.º Que estos Vocales designados por las Cámaras desempeñarán sus cargos en las Juntas de obras de puertos durante cuatro años, debiendo cesar, no obstante, en el acto, los que pierdan por cualquier motivo su carácter de miembros ó Vocales Cooperadores de aquellas Corporaciones; y

4.º Que en las capitales de provincia donde funcionen separadamente Cámaras de Comercio y de Industria, corresponderá á las primeras el nombramiento de estos Vocales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1912.—Villanueva.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta del 18 de Mayo de 1912.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Venciendo en 1.º de Julio de 1912, el cupón número 43, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 12 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general de la deuda y clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo, se reciban por

esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Segovia, 21 de Mayo de 1912.—El Delegado de Hacienda, Esteban Benito Pérez.

1177

JUNIO DE 1912

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, correspondientes al citado mes, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados, según dispone la ley de 13 de Junio de 1878. Los intereses de devora se devengan al día siguiente de su vencimiento.

| Nombres de los interesados | Fecha del vencimiento. | Vecindad. | Clase de la finca. | Procedencia. | Término municipal donde radican. | Plazo. | SU IMPORTE |
|---|-------------------------------|------------------------------|-------------------------|-------------------------|----------------------------------|------------|--|
| | | | | | | | 20 por 100 80 por 100 Pesetas Cs. Pesetas Cs. |
| D. Domingo Rodríguez-Arce... Ayuntamiento de Losana..... | 7 Junio 1912... 23 id. id. | El Espinar... Losana..... | Rústica... Idem..... | Propios... Idem..... | El Espinar... Losana..... | 4.º 3.º | 12884 62498 51536 |

Segovia, 20 de Mayo de 1912.—El Interventor de Hacienda, P. I., Carlos Vera.

Alcaldía de Durnelo

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día de hoy, acordó practicar un deslinde de las

vías pecuarias de carácter local en el anejo «Los Cortos» á cuya operación se convoca á cuantas personas pueda interesar.

Las operaciones comenzarán el día trece de Junio próximo y hora de las ocho de la mañana, ante la Comisión nombrada al efecto, empezando por la que desde el Prado-Val se dirige á la Dehesa boyal, continuando en los días hábiles sucesivos.

Los que se consideren perjudicados presentarán reclamaciones ante esta Alcaldía hasta el día primero de Julio, y á éstas se unirán los títulos de pertenencia de las fincas, siendo de su cuenta los gastos que ocasione el medirlas si se justifica la intrusión.

Lo que se anuncia para general conocimiento y en tres números del *Boletín oficial* de la provincia de conformidad á lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Asociación de ganaderos, y advirtiendo que si fuera del plazo señalado se presentan reclamaciones, no serán oídas.

Durnelo, 12 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Felipe Montero.

Alcaldía de Sevilcor

Don Roman Martín Abad, Alcalde constitucional de este pueblo de Sevilcor.

Hago saber: Que el día 17 del actual tuvo lugar la terminación del deslinde de los caminos que se hallan entre la barbechera de este término jurisdiccional, titulados de Cantalejo, Carretero, Aldeonsancho, Navalilla, Vavinete, Fuenterrebollo, Prados-zarzas, Cuesta blanca, Virciagales, Casares y Celadas, habiendo quedado los de entre panes, cañadas, descansaderos, abrevaderos, para cuando esta Corporación crea oportuno ó al menos lo ordene la superioridad, cuyo deslinde fué anunciado al público en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 15.

Se han observado intrusiones llevadas á cabo por los dueños de fincas colindantes á aquéllos, perjudicándose así derechos que todos estamos obligados á respetar, y así en atención á ello y á la carencia de datos exactos y dudas que se han suscitado, se ha practicado un amojonamiento que tiene el carácter de provisional en los sitios donde han desaparecido los mojones antiguos, ó próximamente á ellos.

En su virtud he creído oportuno dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los dueños de fincas colindantes á ambas márgenes de dichas vías que aparecen intrusos, dejarán el terreno detentado á favor de las mismas según las líneas que los hitos colocados guarden.

2.º Se concede un término de ocho días, á contar desde el en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para reclamar contra la operación practicada, debiendo presentar con las reclamaciones los títulos de propiedad respectivos, de las fincas registradas en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.º Transcurrido el expresado plazo, y substanciadas las reclamaciones que se presenten, se declarará por bien

1170

firme y ejecutado el mencionado deslinde, conforme se halla practicado; advirtiendo á los dueños de las fincas conlindantes, que los hitos que se han señalado en el deslinde y sean destruidos por ellos, toda vez firme éste será colocados hitos de piedra donde se hallan los provisionales, costeados por su cuenta.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia con el fin de que llegue á general conocimiento de los hacendados forasteros, á quienes pueda interesar, así como los de éste, además de fijar un edicto en el sitio acostumbrado.

Sebúlcór, 20 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Román Martín.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

1081

Ayuntamiento de Torrecaballeros

CONCEJALES:

- D. Genaro Rodríguez Villagroy
» Dionisio Sastre Parra
» Pedro Grande García
» Pedro Martín Herrero
» Pedro Llorente Llorente
» Julián Sanz Herrero

CONTRIBUYENTES:

- D. Lucas Sastre Parra
» Gregorio García Sanz
» Fausto Lucas Aparicio
» Silverio Lucas Aparicio
» Marcelo García Dompiedo
» Francisco Gómez Llorente
» Aquilino Herrero Gómez
» Cosme Nogales Anaya
» Ignacio Gil Pedrazuela
» Cirilo Arribas Martín
» Regiño Sanz Lucas
» Cecilio Sanz Velasco
» Juan Herrero García
» Dámaso Sanz Velasco
» Ignacio Marcos Llorente
» Juan Sanz Herrero
» Juan García y García
» Dionisio Villagroy Huertas
» Donato Gómez Sastre
» Pío Manzano García
» Valentín Gómez Sastre
» Enrique Sacristán Calle
» Francisco Lucas Sanz
» Juan Encinas Pascual

Torrecaballeros, 27 de Abril de 1912.—El Alcalde, Genaro Rodríguez Villagroy.

1125

Ayuntamiento de Arahuetes

CONCEJALES:

- D. Cecilio Arribas Barrio
» Celedonio González Borreguero
» Epifanio de Blas y Lucas
» Víctor Martín Lomillos
» Lucas Peñas Páez
» Antonio Esteban García

CONTRIBUYENTES:

- D. Sebastián García Antonio
» Lucas Martín Benito
» Gorgonio López Leonor
» Lucas García y García
» Salvador de Blas y Lucas
» Andrés González Borreguero
» Pablo Sanz González
» Martín Tapias Clemente
» Valeriano González Frutos
» Juan Pablo Santa Engracia
» Frutos Tapias Clemente
» Tomás Arribas Montero
» Eusebio González Contreras
» Pedro Berzal Zamarro
» Víctor Blanco Sánchez
» Francisco Berzal Zamarro
» Macario Blanco Sánchez
» Clemente Arribas Hernando
» Antonio Arribas Matesanz
» Galo Martín Contreras
» Domingo Peñas Arribas
» Marcelo Peñas Páez
» Teodoro Gimeno Peñas
» Gervasio García de Blas

Arahuetes, 26 de Abril de 1912.

El Alcalde, Cecilio Arribas.

1167

Ayuntamiento de La Lastrilla

CONCEJALES:

- D. Eugenio Hernansanz Iglesias
» Gregorio Velasco Manso
» Isidoro Rubio Garrido
» Tiburcio Garrido Alonso
» Federico Andrés Lázaro
» Aquilino Martín Arribas

CONTRIBUYENTES:

- D. Rafael Garrido Alonso
» Domingo Velasco Segovia
» Juan Martín Martín
» Benito Martín Martín
» Luis Yubero Llorente
» Manuel Segovia Rubio
» Gregorio Velasco Marinas
» Demetrio Marinas Segovia
» Fermín Andrés Segovia
» Martín Rubio Velasco
» Santiago Garrido Alonso
» Francisco Higuera Gómez
» Ceferino Segovia Cobos
» Santiago Velasco Segovia
» Ambrosio López Velasco
» Rufino Escudero Galindo
» Vicente Rubio Garrido
» Maximino Segovia Rubio
» Claudio Segovia Segovia
» Tiburcio Velasco Velasco
» Antonio López López
» Casimiro Sastre Sanz
» Mauricio Segovia Rubio
» Leandro Segovia Segovia

La Lastrilla, 4 de Abril de 1912.—El Alcalde, Eugenio Hernansanz.

1082

Ayuntamiento de Cilleruelo de San Mamés

CONCEJALES:

- D. Eugenio Arribas González
» Pedro de la Iglesia Asenjo
» Mariano Mate González
» Juan Martín Sanz
» Quintín Barahona González
» Simón Martín García

CONTRIBUYENTES:

- D. Félix Sanz Martín
» Nicanor Arribas Esteban
» Gregorio Rubio González
» Alejo Gimeno López
» Ignacio Mate Gimeno
» Patricio Granda Sanz
» Félix Sanz López
» Miguel Sanz López

- D. Ezequiel Rubio Gimeno
» Pablo Rubio Gimeno
» Teodoro Asenjo Martín
» Julián Mate Lorenzo
» Eloy Granda Sanz
» Bernabé Gómez Bartolomé
» Gerónimo Rubio González
» Juan Gimeno Sanz
» Hermenegildo Mate González
» Casto Alonso de la Iglesia
» Felipe Mate Lorenzo
» Matías Arribas Gimeno
» Florentino Gimeno Mate
» Santiago González Arribas
» Santos García Asenjo
» Cándido Martín Granda

Cilleruelo de San Mamés, 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Eugenio Arribas.

1083

Ayuntamiento de Fuentespiñel

CONCEJALES:

- D. Buenaventura Gonzalo Lázaro
» Fernando Díez García
» Cayetano López Martín
» Quintín González Gómez
» Mariano González Pozo
» Ramón de Frutos Martín

CONTRIBUYENTES:

- D. Juan Sombrero Núñez
» Dámaso Muñoz Llorente
» Maximino Villar Benito
» Cipriano Villar Benito
» Miguel Cuéllar Martín
» Francisco de Frutos Núñez
» Juan Andrés González
» Mariano Benito Peña
» Bernardo García Martín
» Silverio García Martín
» Víctor Cuéllar García
» Gervasio Sancho Lázaro
» Agustín González Berzal
» Lorenzo Valverde Gonzalo
» Manuel Cisneros Díez
» Felipe Núñez Martín
» Niceto Núñez Martín
» Román Martínez Yagüe
» Francisco Martínez Yagüe
» Rufino Sanz López
» Lino Martín Sanz
» Antonino Martín Soto
» Hipólito Núñez Navajo
» Vicente Sombrero García

Fuentespiñel, 22 de Abril de 1912.—El Alcalde, Buenaventura Gonzalo.

1189

Juzgado de primera instancia é instrucción de Sepúlveda

Don Jesús Sánchez, y Octavio de Toledo, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día 30 del actual á las diez de su mañana, al sorteo de Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para

la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Sepúlveda á veinte de Mayo de mil novecientos doce.—Jesús Sánchez.—El Secretario, Teodoro C. Horcajo.

1190

Juzgado de primera instancia é instrucción de Riaza

Don Juan José González de la Calle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio universal de quiebra de la «Sociedad Anónima Eléctrica de Santibáñez de Ayllón y Riaza» que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador D. Saturio Moreno González, en nombre y representación de la Anónima Riley, se ha dictado á solicitud de la Sociedad quebrada y de los socios para quienes se amplió la declaración de quiebra, auto con esta fecha en el que se declara cumplido en todas sus partes el convenio ofrecido por el Presidente del Consejo de Administración de dicha Sociedad á sus acreedores y rehabilitada á ésta y á los socios D. José Ramírez Ramos, don Félix Rodríguez Montero, D. Pedro de Grado Sanz, D. Toribio Guerrero y Polo, D. Leonardo Ferrero y Ferrero, D. Eustasio Ruiz Crespo, D. Eustaquio Bahón Bermejo, D. Leandro Esteban Sanz y D. Isidoro Escribano Suñer, alzándose la interdicción civil que sobre los mismos pesaba para la administración de sus bienes, el arresto que en sus domicilios sufrían y la retención de su correspondencia, mandando se publique por edictos tal resolución y que se fijen y publiquen en los mismos sitios y periódicos en que lo fueron los en que se declaró su quiebra.

Y para que tenga lugar lo acordado se expide el presente que se publicará en el *Boletín oficial* de Segovia.

Dado en Riaza á diecisiete de Mayo de mil novecientos doce.—Juan José González de la Calle.—P. S. M., Mariano Mayor.

Academia de Artillería

Debiendo procederse el día 2 del próximo Junio, á la venta en pública subasta del ganado caballar de desecho de la expresada Academia, se anuncia al público que el expresado acto tendrá lugar en el Picadero de dicho Centro el día mencionado, á las once de su mañana.

Segovia, 18 de Mayo de 1912.—El Jefe del Detall, Tomás Sanz.